



CPACDA 295-2023

Bogotá D.C. mayo 2 de 2022

Doctor

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Ministro

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

E.S.D.

**Asunto:** Carta de bienvenida como nuevo Ministro de Transporte, problemática actual que tiene en riesgo la actividad de la RTMyEC y Solicitud urgente de reunión.

Respetado Doctor Camargo:

La Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor **ASO-CDA**, **ACEDAN** y **FENALCO** le expresamos la complacencia por su nombramiento como Ministro de Transporte, augurándole éxitos y gran direccionamiento en esta cartera ministerial orientada al desarrollo del transporte seguro en el país.

Ponemos a su disposición toda nuestra capacidad misional para ayudarle a cumplir los objetivos que se deriven de las políticas nacionales del gobierno actual, en materia de tránsito, transporte, seguridad vial y protección ambiental.

Como asociaciones gremiales queremos informarle que en la actualidad **ASO-CDA**, **ACEDAN** y **FENALCO** representamos el 95% de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA's) del país, en tal razón, consideramos pertinente trabajar mancomunadamente con el Ministerio de Transporte representado por usted, para cumplir cabalmente nuestro objetivo en materia de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) orientados a salvar vidas en las vías y trabajar por la disminución de la contaminación ambiental por fuentes móviles.

Hoy día, afrontamos una problemática y crisis en el sector de la RTMyEC por la expedición de la **Ley 2283** del **5 de enero** del presente año, *"por la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*.



Esta nueva disposición tiene en riesgo latente el sector de los CDA´s conformado por 850 empresas en el territorio nacional y es importante indicarle Sr. Ministro que esta actividad es de suma importancia para los objetivos comunes que tenemos con la cartera que usted preside, por las siguientes razones:

1. Los CDA´s inspeccionan técnicamente los vehículos automotores para garantizar que se encuentren en óptimas condiciones y así puedan transitar por las vías del país.
2. Los CDA´s dentro de sus inspecciones contribuyen al control y disminución de emisión de gases contaminantes, cuidando así la calidad del aire de los colombianos.
3. Los CDA´s a través de sus inspecciones garantizan la Seguridad vial y la protección a la vida.

Retomando la problemática actual, la reciente Ley 2283 puntualmente en su parágrafo **2do del artículo 6º** el cual reza de la siguiente manera:

*"los **Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)** deberán tomar con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.*

*Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de 15 SMLMV para vehículos de servicio particular y 7 SMLMV para motocicletas y similares. En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.*

*Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta ley".*

Para la operación de los Centros de Diagnóstico Automotor en la actualidad contamos con las pólizas que se listan a continuación, las cuales cubren toda la operación de nuestra actividad empresarial:

1. **Una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional.** Exigida por el Ministerio de Transporte para otorgar la habilitación o permiso de funcionamiento al CDA, según lo dispuesto en el literal F, del artículo 9 de la Resolución 20203040011355, que



modificó la Resolución 3318 de 2015, justamente para cubrir los siniestros y daños a terceros a causa de una mala praxis de la RTMyEC.

2. **Una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.** La cual cubre eventuales daños ocasionados en la realización de la Inspección Técnica Vehicular.

Desde las Asociaciones hemos analizado en el ámbito empresarial, administrativo y jurídico que el Art. 6 parágrafo segundo el cual exige una nueva póliza a costa de la utilidad de los CDA's es INCONVENINETE, IMPROCEDENTE e INNECESARIA por los siguientes argumentos:

1. La "obligación de constituir la póliza" que respalde las fallas u omisiones de los CDA's, ya existe desde el año 2013 y aún subsiste como una obligación que deben cumplir los CDA para poder operar.
2. En la exposición de motivos cuando era proyecto de Ley no se presentó ningún argumento serio e idóneo, que justifique la imposición de la nueva obligación para los CDA's, de contratar o adquirir por su cuenta y riesgo una póliza de responsabilidad civil individual para cada propietario del vehículo objeto de la expedición del certificado de la RTMyEC, pues, tan solo se aducen dos razones: una la relativa a la antigüedad en promedio de 17 años de los vehículos livianos, y otra relativo al costo elevado de la póliza, **pero nada se dice con relación al "interés asegurable" (elemento esencial del contrato de seguro) y al "titular" (quien es parte del contrato del mismo)** dicho interés asegurable, que obviamente tiene que ser el propietario del respectivo vehículo, al fin y al cabo, es la persona que ejerce la actividad de riesgo (conducción de vehículos) que produce los siniestros con daños materiales a los demás vehículos o a las cosas materiales (inmuebles, animales, etc.).
3. La nueva norma tal como fue aprobada (Art 6 parágrafo 2 Ley 2283 del 5 de enero de 2023), ninguna referencia hace en relación con que la obligación de constituir la póliza de responsabilidad civil sea para garantizar los daños que puedan presentarse cuando el vehículo objeto de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC), sea el causante del siniestro por una falla mecánica del mismo o una circunstancia de no idoneidad y buen estado del mismo, de tal manera que las aseguradoras van a quedar expuestas a la atención de reclamaciones **sin nexo de causalidad** por cuestiones verdaderamente atinentes al certificado de RTMyEC; esto significaría que muy seguramente van a surgir reclamaciones en "cascada" por daños a los vehículos originados en violación a normas de tránsito

(exceso de velocidad, no conservación de distancia prudente, invasión de carril, adelantar en zona prohibida, no respetar prelación o violación de semáforo en rojo, y alicoramamiento o embriaguez, etc) que nada tienen que ver con las actividades del CDA, y en el hipotético caso que el siniestro tenga su origen en una falla mecánica del vehículo certificado por la mala praxis del CDA, para ello se cuenta con la póliza de responsabilidad civil profesional.

4. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, dentro de los Criterios específicos de Acreditación para Centros de Diagnóstico Automotor CEA-3.0-01, basado en la norma de evaluación de la conformidad NTC-ISO-IEC 17020, establece para el requisito 5.1.4:

*"El organismo de inspección debe tener disposiciones adecuadas (por ejemplo, un seguro o fondos) para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones."*

*NOTA. La responsabilidad civil puede ser asumida por el Estado de acuerdo con leyes nacionales, o por la organización en la que forma parte el organismo de inspección."*

5. Vemos que la norma es concurrente y coexistente ya que la imposición de la "carga adicional" a los CDA's de contratar por su cuenta y riesgo una póliza de responsabilidad civil extracontractual se está generando el fenómeno de la "Concurrencia y Coexistencia de Seguros" prevista en el art. 1094 del Cod. de Comercio, consistente en que hay pluralidad o coexistencia de seguros, cuando se reúnen las siguientes condiciones: a) diversidad de aseguradoras- b) identidad de asegurado (el CDA)- c) identidad de interés asegurado (la eventual responsabilidad civil del CDA) y d) la identidad del riesgo (colisión simple con daños materiales originados en la negligencia o descuido del CDA). Esta circunstancia de la coexistencia de seguros genera la obligación para el CDA de tener que informar en los términos del art.1093 del Cod. de Comercio la coexistencia de los seguros, so pena de que se genere la "terminación del contrato" y muy seguramente se van a generar conflictos entre las mismas aseguradoras, pues, la que funja como segunda aseguradora va a pretender "zafarse o desprenderse de su obligación" aduciendo que ya existe otra póliza que cubre el mismo siniestro.
6. Vemos con gran preocupación la violación al artículo **333 de la Constitución Política**. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones*



solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

Respetado Señor Ministro, bajo las anteriores argumentaciones y como representantes gremiales, le expresamos nuestra preocupación ya que la norma en cita afecta directamente la economía de los 850 CDA´s a nivel nacional, al obligar a estos a asumir esta "póliza de latas", pues sus gastos superarían las ganancias percibidas, lo cual nos llevaría a la quiebra, a los empresarios y cientos de familias que han invertido todo su capital en este sector.

Además, de reglamentarse esta ley, los CDA´s se verían obligados a cerrar sus Centros y se generarían graves afectaciones a la seguridad vial, la calidad del aire de los colombianos y la RTMyEC de los vehículos, en el entendido de que somos los CDA´s los que velamos porque los vehículos estén en óptimas condiciones, y no se generen accidentes viales por falta de frenos u otra funcionalidad debidamente inspeccionada en los CDA´s.

Señor Ministro igualmente estamos a la espera del estudio de la canasta de costos cuyo estudio ya fue contratado y estamos esperando los resultados de dicha consultoría, como lo acordamos en la reunión celebrada en el Ministerio de Transporte, el equipo de trabajo, Viceministro de Transporte y sus asesores el día lunes 6 de febrero para poder medir el impacto económico que esta situación generaría al interior de las empresas.

Dicho lo anterior y con toda consideración le ROGAMOS aplazar la reglamentación de este artículo de la Ley 2283 hasta que la Corte Constitucional emita el fallo de las demandas que se han presentado. A la fecha van 5 demandas interpuestas en diferentes estados y en proceso de estudio y fallo judicial.

Le agradecemos acoja nuestra petición que será en beneficio de un sector empresarial, de trabajadores y familias que dependen de esta actividad, y de un país que necesita garantizar sus vidas en la vía y mejorar el medio ambiente.

De igual manera respetuosamente le solicitamos instruir al **RUNT**, en el sentido de abstenerse de emitir circulares o instrucciones para lo cual la ley no le faculta, y que desconocen la autoridad del Ministerio de Transporte como ente rector del sector, lo cual genera mayor zozobra y confusión, nos referimos específicamente a la circular 040



del 14 de abril del año en curso, con la que invita a los CDA'S a adquirir las pólizas que el Ministerio aún no tiene reglamentadas.

Como líderes gremiales y empresariales siempre buscaremos que la seguridad vial y la estabilidad empresarial prime sobre el interés particular. Con este propósito nos **permitimos solicitar una reunión en su despacho** de manera **URGENTE**.

Quedamos a la espera de una pronta respuesta,

Con toda atención,

**PAULA ANDREA CARDONA FRANCO**  
Directora gremial CDA's  
**FENALCO**

**GONZALO CORREDOR SANABRIA**  
Presidente  
**ASO-CDA**

**SANTIAGO QUINTERO VALENCIA**  
Presidente  
**ACEDAN**